

AUTO N. 09018

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022, y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER41044 del 11 de marzo de 2015, la sociedad **PROMOTORA KEPLER S A S** con NIT. 900.459.060-8, solicita cierre de PIN 4957, del proyecto constructivo Conjunto Residencial Kepler, ubicado en la calle 192 No. 11 A- 51 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. 2015EE95872 del 1 de junio de 2015, esta entidad informa a la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S.**, que una vez revisado el aplicativo Web y el correspondiente número de PIN, no es posible el cierre de este. Así mismo solicita que se cumplan ciertos requerimientos para proceder al cierre según legislación del tema.

Que mediante Radicado de No. 2015ER123061 del 8 de julio de 2015, la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S** con NIT 900.459.060-4, emite respuesta a los requerimientos realizados.

Que mediante Radicado No. 2015EE180864 del 22 de septiembre de 2015, esta secretaria, informa a la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S**, lo siguiente:

“(…) En este sentido, se requiere realizar el reporte de certificaciones de aprovechamiento y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición – RCD en m³ mes a mes, registrándolas en el aplicativo web, las cuales deben estar disponibles en obra para la revisión de los profesionales que realizan las visitas de seguimiento y control hasta la finalización del proyecto con el objetivo de constatar la información suministrada. Por ende, es importante resaltar que dichos reportes deben efectuarse mensualmente,

aunque en el proyecto constructivo no se generen RCD, caso en el cual deberá reportarse como cero (0) en cada uno de los campos solicitados.

De igual manera, en caso de generarse reutilización, se debe emitir un certificado de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, con registro fotográfico que detalle la actividad realizada, volumen aprovechado, periodo de tiempo y actividad en la que se reutilizó; al igual este documento debe ir firmado por el Representante Legal o director de obra. Recuerden que por el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, Artículo 45. “Recolección de residuos de construcción y demolición: La responsabilidad del manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia”.

*Se solicita realizar dicha actividad de inmediato teniendo en cuenta que está es una obligación enmarcada en la **Resolución N° 01115 de 2012**” Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”, establece en su artículo 5. Obligaciones de los grandes generadores y poseedores de los residuos de construcción y demolición-RCD.*

“Así mismo, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, le solicita que envíe el número del radicado por el cual fue aprobado dicho documento por parte de la autoridad competente.”

*Con respecto al cierre del **PIN 4957** se debe entregarse en un plazo máximo de 10 días hábiles a esta Secretaría, en cumplimiento del “Artículo 4º- De las entidades públicas y constructoras. y Artículo 5º Obligaciones de los grandes generadores y poseedores de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD-“de la Resolución 01115 de 2012, la siguiente documentación:*

- 1. Certificados de los elementos reutilizados, provenientes de las etapas constructivas, del desmantelamiento de la obra, o de centros de tratamiento y aprovechamiento de RCD legalmente constituidos. En caso de no haber cumplido con el porcentaje de reutilización exigido según Resolución 0115 de 2015, remitir un informe técnico que sustente amplia y suficientemente el incumplimiento por parte del generador responsable.*

Además:

- Deben encontrarse al día con todos los reportes del aplicativo web (mensuales) en relación con disposición final y reutilización. El sistema indica que solo se ha realizado el reporte para septiembre de 2012 para el **PIN 4957**. Por ende, se debe adjuntar los soportes que se consideren necesarios al respecto.*

(...)”

Que mediante Radicados Nos. 2015ER195458 del 8 de octubre de 2015, la sociedad da respuesta al radicado anterior. Igualmente, esta entidad mediante Radicado No. 2023EE292279 del 1 de diciembre de 2015 se permite considerar al respecto:

“(…)”

- 1. Mediante el radicado SDA No. 2015EE180864 se solicitó que allegaran de forma completa el Informe Técnico No. 1428 del 15 de octubre de 201º, ya que solo habían allegado tres páginas y*

en el presente oficio allegan solo dos páginas. Por ende se reitera que deben allegar dicho documento de forma completa.

2. Con respecto a la Finca Joresva en la vereda Chunuguá en el municipio de Cajicá, se envió radicado SDA No. 2015EE183027 dirigido a la Alcaldía de Cajicá solicitando información acerca de la autorización para disponer material de excavación y escombros en dicho predio.
3. De igual forma se envió radicado SDA No. 2015EE183033 a la alcaldía Tocancipa, solicitando información acerca de la autorización para llevar a cabo disposición final de material de excavación en el predio finca la Chiripa ubicada en el municipio de Tocancipa.
4. Con respecto al sitio de disposición el CAIRO I y II, se envió radicado SDA No. 2015EE183035 a la Alcaldía de Chía solicitando acto administrativo (resolución 2059 del 6/08/20113 y resolución 03 de 2010), para de esta forma evidenciar la autorización del manejo de materiales de excavación en dicho predio.
5. Así mismo, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, le solicita que **envíe el número del radicado por el cual fue aprobado el PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN** por parte de la SDA.
6. Es importante aclarar que la constructora debe cumplir con el porcentaje de reutilización en obra establecido en la Resolución 01115 de 2012 el cual corresponde para al 10% del total de **volumen o peso de material usado en la obra, no del valor generado**, lo cual no se evidencia en el PG RCD, por ende se solicita que alleguen un informe detallado del material usado en obra, para de esta forma hallar el porcentaje basándonos en la siguiente formula:

Formula: Aprovechamiento= valor de aprovechamiento en obra/ material usado en obra *100

7. Si es el caso de no cumplir con el 10 % de reutilización en obra, se debe justificar de manera técnica porque no se cumplió con el porcentaje de aprovechamiento y de igual forma porque no se realizó compra en sitio de aprovechamiento. No siendo válida la justificación del costo del material, ya que es prioridad cumplir con cada uno de los artículos establecidos en la Resolución 01115 de 2012.
8. Con respecto a las actualizaciones en el aplicativo web con el número de **PIN 4957** asignado al proyecto, se observó que no se ha realizado reporte de los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio y septiembre de 2014 y de los meses de enero, febrero y marzo de 2015. Es importante aclarar que en ítem de aprovechamiento se deben cargar los certificados de aprovechamiento y no subir nuevamente los de disposición final, por ende deben retirarlos y subir los correspondientes a reutilización con los valores para cada mes.

(...)"

Que mediante Radicado No. 2016ER20138 del 2 de febrero de 2016, la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S**, solicita nuevamente el cierre de PIN y adjunta información requerida por esta entidad en el radicado anterior.

Que mediante Radicado No. 2016EE135405 del 7 de agosto de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta entidad, informa a la sociedad que una vez revisada la información se tiene que:

“(…) 1. NO se atendió a lo requerido en relación con el Informe Técnico CAR N° 1428 del 15 de octubre de 2010, se remiten nuevamente sólo tres páginas del documento, sigue pendiente la parte concluyente del informe.

2. No se cuenta aún con información suficiente por parte de los respectivos entes de control, en relación con la legalidad de disposición final de RCD en: Finca Joresva, Finca La Chiripa y El Cairo I y II. En cuanto se reciban las respectivas respuestas por parte de las Alcaldías Municipales correspondientes se notificará la información.

3. Se verificó en el sistema que el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición –PG RCD estuviera cargado con la firma del representante legal.

4. Se acusa recibo de la información remitida en relación con la estimación del material usado en obra y el porcentaje de aprovechamiento final.

5. Se acusa recibo de la justificación por el incumplimiento con el porcentaje de reutilización requerido según Resolución 01115 de 2012, al respecto, se informa que se validará dicha información en conjunto con el grupo jurídico, teniendo en cuenta que en la norma, el parágrafo 1 del artículo 4 establece: “(…) PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (...)” subrayado fuera del texto. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No. Radicación: 2016EE135405 Proc 3363538 Fecha: 2016-08-07 21:34 Tercero: 900459060-8 - PROMOTORA KEPLER S.A.S Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Si bien, es claro que la obra inició actividades antes de la entrada en vigencia de la Resolución 01115 de 2012 y por tanto no es viable que se haya entregado el informe en el término que indica la norma; la información debió haber sido remitida con antelación.

6. Con respecto a la información cargada en el aplicativo web, se encontró que NO se atendió a lo requerido en relación con los certificados de aprovechamiento: para los meses de septiembre a diciembre 2012, abril a noviembre 2013, mayo a agosto 2014 y diciembre 2014 a febrero 2015 se cargan los mismos certificados de disposición final. Para marzo de 2015 no se carga ningún archivo en el campo de reutilización de RCD. Generar los certificados que correspondan y cargar los documentos.

7. Se evidencia por registro fotográfico que ya no se encuentra ningún tipo de material acopiado en obra. Atender a lo que corresponda según lo ya descrito en un término perentorio de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio. (...)”

Que mediante Radicados Nos. 2016ER145587 del 24 de agosto de 2016 y el 2016ER153912 del 6 de septiembre de 2016, la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S**, solicita a esta secretaría prórroga para allegar la información requerida para cierre de PIN.

Que la Subdirección De Control Ambiental Al Sector Público de esta secretaria, en atención a los siguientes documentos: Acta de disposición final DF NT Durango, - Acta de disposición final Finca Joresva, - Acta de disposición final Finca La Chiripa, - Acta de disposición final Cairo I y II, - Acta de disposición final Cairo I y II, - Radicado 2015ER41044 del 11/03/2015, - Radicado 2015EE95872 del 01/06/2015, - Radicado 2015ER123061 del 08/07/2015, - Radicado 2015EE180864 del 22/09/2015, - Radicado 2015ER195458 del 08/10/2015, - Radicado 2015EE240059 del 01/12/2015, - Radicado 2016ER20138 del 02/02/2016, - Radicado 2016EE135405 del 07/08/2016, - Radicado 2016ER145587 del 24/08/2016, - Radicado 2016ER153912 del 06/09/2016, - Radicado 2016EE224026 del 16/12/2016, - Radicado 2015ER220082 del 06/11/2015, emitió el **Concepto Técnico No. 00164 del 17 de enero del 2017**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el **Concepto Técnico No. 00164 del 17 de enero del 2017**, el cual estableció:

“(…) 3.2 Situación Encontrada

*El proyecto **Conjunto Residencial Kepler** allega radicado 2015ER41044 del 11 de marzo de 2015 a la SDA, donde se remite informe de visita técnica número 5 y solicita cierre del PIN 4957 por finalización de obra. Es así como la SDA, por medio de la comunicación 2015EE95872 del 01 de junio de 2015, les requiere realizar los reportes en el aplicativo web y les manifiesta la información pertinente con la que deben cumplir para proceder a efectuar el cierre del PIN de generador.*

*Mediante el radicado 2015ER123061 del 08 de junio de 2016, el proyecto **Conjunto Residencial Kepler** allega información referente al cierre del PIN para someterla a evaluación. La SDA analiza los contenidos del radicado enviado por la constructora y emite el comunicado SDA 2015EE180864 el día 22 de septiembre de 2015 solicitando (**primer requerimiento**)*

A partir de todo lo expuesto anteriormente, se concluye, que:

Los sitios de disposición final listados a continuación, NO CUENTAN con aval o permiso alguno para funcionar como sitio autorizado de disposición final de RCD, demostrado por la constructora plenamente.

- *Finca Durango, Vereda La Isla en el municipio de Funza.*
- *Finca Joresva, Vereda Chunuguá en el municipio de Cajicá.*
- *Finca La Chiripa en el municipio de Tocancipá.*
- *El Cairo I y II en el municipio de Chía.*
-

La constructora Promotora Kepler S.A.S. debe tener claro que en su condición de generador de Residuos de Construcción y Demolición - RCD es responsable de la gestión de estos desde su origen hasta su etapa final, y que como tal, debe garantizar la adecuada disposición final de estos residuos durante la ejecución de sus actividades constructivas, desde el inicio hasta la finalización de la obra.

El volumen de Residuos de Construcción y Demolición – RCD dispuestos en los sitios mencionados es de:

- *Finca Durango, Vereda La Isla en el municipio de Funza: 7.428 m3*
- *Finca Joresva, Vereda Chunuguá en el municipio de Cajicá: 3.060 m3*

- Finca La Chiripa en el municipio de Tocancipá: 700 m³
- El Cairo I y II en el municipio de Chía: 2.900 m³

Para un total de 14.088 m³ enviados a sitios presuntamente NO autorizados.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo evidenciado anteriormente, se estableció que el proyecto Conjunto Residencial Kepler, de la constructora Promotora Kepler S.A.S., dispuso Residuos de Construcción y Demolición - RCD en los sitios mencionados en este documento, sin determinar realmente la legalidad de los mismos. Se realizaron 3 requerimientos a la constructora sin obtener respuesta de la resolución o acto administrativo que avalara la legalidad de estos, por lo que se concluye que fueron sitios NO autorizados por la autoridad competente, constituyéndose en un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente en lo estipulado en:

- Artículo 5 del Decreto 357 de 1997 “por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción”.
- Artículo 2, Título III, numeral 2 de la Resolución 541 de 1994 “por medio de la cual se regula el cargue, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y casa orgánica, suelo y subsuelo de excavación”, el cual establece: “2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia”.
- Artículo 5 de la Resolución 01115 de 2012 “por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital”, modificada por la Resolución 00932 de 2015.
- Artículo 18 numerales b y e del Decreto 586 del 29 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social -**RUES**, se encontró que la sociedad **PROMOTORA KEPLER S A S**, está activa, con dirección comercial y/o fiscal en la CR 6 No. 26 B 85 P 15 en la ciudad de Bogotá DC.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009¹ Y DEMÁS DISPOSICIONES

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo*

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011² consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO CONCRETO

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 164 del 17 de enero de 2017**, se comprobó que los sitios de la afectación son Finca Durango, Vereda La Isla en el municipio de Funza, Finca Joresva, Vereda Chunuguá en el municipio de Cajicá, Finca La Chiripa en el municipio de Tocancipá y El Cairo I y II en el municipio de Chía; la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S** con NIT. 900.459.060-8, permitió que los residuos de construcción y demolición generados en el desarrollo del proyecto CONSTRUCTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER, ubicado en la Calle 192 No. 11 A- 51 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, fueran dispuestos en sitios no autorizados por una autoridad competente encontrándose estos fuera del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, por lo que la disposición de dichos residuos corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR conforme a lo establecido en la Resolución 228 de 2015.

De lo anterior se colige que la sociedad la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S** con NIT. 900.459.060-8, no cumplió con la Disposición final como generador de RCD, al ser responsable de la gestión de estos desde su origen hasta su etapa final, y que como tal, debe garantizar la

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

adecuada disposición final de estos residuos durante la ejecución de sus actividades constructivas, desde el inicio hasta la finalización de la obra y/o proyecto CONSTRUCTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER, ubicado en la Calle 192 No. 11 A- 51 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Es preciso tener en cuenta que esta autoridad ambiental no tiene competencia para investigar las conductas desplegadas por fuera del territorio de su jurisdicción. No obstante, esta autoridad si cuenta con la competencia para investigar el cumplimiento de las obligaciones que como generador tiene la sociedad investigada, las cuales si debían ser cumplidas dentro del territorio que se encuentra bajo la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental presuntamente incumplida:

DECRETO 357 DE 1997 *“por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción”.*

“(…) Artículo 5º.- La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital. (...)”

RESOLUCIÓN 541 DE 1994 *“Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.”*

“(…) Artículo 2: Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas:

III. En materia de disposición final

2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia. (...)”

RESOLUCIÓN 1115 de 2012 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.”*

*“(…) ARTÍCULO 5º Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente> **OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-**: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en el Anexo 1.

3.2. Manejo de los RCD en obra.

En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición -RCD- generados en obra.

El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.

El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato "Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra", que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.

Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.

A continuación se relacionan los indicadores:

3.6.1 Indicador de eficiencia

Este indicador permite conocer la inversión realizada mes a mes por parte del generador en la gestión de los RCD de la obra, con respecto a lo calculado en la fase de planeación y presentado en el Plan de Gestión de RCD.

Gastos mensuales de la implementación del PG RCD

----- X100

Presupuesto planeado para el PG RCD

3.6.2 Indicador de eficacia

Este indicador permite controlar el volumen de RCD aprovechados en la obra respecto a los generados, y verificar el cumplimiento del porcentaje definido por la Resolución 1115 de 2012, de acuerdo con el año de vigencia.

Cantidad de residuos aprovechados en la obra por mes

----- X100

Cantidad de material usado para la ejecución de la obra por mes

3.6.3 Indicador de Efectividad

Este indicador permite hacer el seguimiento a las cantidades generadas mes a mes de RCD y control a los datos reportados en el aplicativo web de la SDA.

Cantidad de RCD dispuesto en sitios autorizados durante el mes

----- X100

Cantidad estimada de RCD a generar en el mes

3.7. Declaración del generador

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.

4. Generar un inventario de los residuos peligrosos provenientes de actividades de demolición, reparación o reforma, proceder a su retiro selectivo y entregar a gestores autorizados de residuos peligrosos.

5. Asumir los costos en que se incurra por la recolección y transporte de los RCD hasta sitios de acopio, transferencia, tratamiento y/o aprovechamiento o disposición final.

6. Trabajar únicamente con transportadores inscritos en la página web de la SDA y que hayan obtenido su respectivo PIN.

7. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas en el Plan de Gestión de RCD en obra.

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m³ o que su área construida sea menor a 5000 m², la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las obras que realicen entrega de material aprovechable para el uso en restauración ecológica, arborización y/o mantenimiento de arbolado urbano a instituciones del D.C. o municipios cercanos, se les reconocerá dos veces la cantidad entregada para que sea sumada como material reusado en los cálculos de aprovechamiento de RCD. La entrega de dicho material deberá estar debidamente soportado con un documento que la certifique. (...)"

DECRETO 586 DE 2015 "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."

"(...) **DE LOS AGENTES**

ARTÍCULO 18°. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y POSEEDORES. Son obligaciones de los generadores y poseedores:

b). Entregar los RCD generados según sus características, únicamente en los sitios autorizados para tal fin, en Bogotá D.C., o en la región, a través de un transportador registrado ante la SDA cuyo PIN se encuentre vigente o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo según su régimen.

e). Los grandes generadores y poseedores deben cumplir con lo establecido en la resolución 01115 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital” y las demás que la modifiquen y/o complementen. (...)”

Que en consideración a lo anterior y acogiendo el **Concepto Técnico No. 00164 del 17 de enero del 2017**, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S** con NIT. 900.459.060-8, permitió que los residuos de construcción y demolición generados en el desarrollo del proyecto CONSTRUCTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER, ubicado en la Calle 192 No. 11 A- 51 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, en cuanto a las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto anteriormente citado.

De igual forma es necesario remitir copia del Expediente a la autoridad ambiental competente para se adelante las actuaciones que esta determine por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, para efectos de cumplir con la normativa ambiental vigente y evitar cualquier nulidad de las actuaciones adelantadas respecto a este trámite, actuaciones relacionadas con la disposición de materiales de construcción en los siguientes sitios:

- Finca Durango, Vereda La Isla en el municipio de Funza.
- Finca Joresva, Vereda Chunuguá en el municipio de Cajicá.
- Finca La Chiripa en el municipio de Tocancipá.
- El Cairo I y II en el municipio de Chía.

Por lo anterior, se ordenará remitir una copia de todos los documentos que conforman el expediente SDA-08-2017-1677 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para que tome las acciones que correspondan.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y

salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad de la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S**, con NIT 900.459.060-8., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S**, con NIT 900.459.060-8., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; en la CR 6 No. 26 B 85 APTO 1500 en la ciudad de Bogotá DC., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR por competencia territorial de conformidad a lo dispuesto en el Resolución No. 228 de 2015, copia de las diligencias que obran en el expediente **SDA-08-2017-1677**, que hacen referencia a la Disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición del proyecto constructivo CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER, ubicado en la Calle 192 No. 11 A- 51 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, en sitio presuntamente no autorizado, a cargo de la sociedad **PROMOTORA KEPLER S.A.S**, con NIT 900.459.060-8.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de expedientes de esta secretaria hacer las anotaciones del caso dentro del inventario de expedientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y enviar físicamente copia del expediente **SDA-08-2017-1677**, en su sede Central en la Av. La Esperanza No.62-49 de la ciudad de Bogotá DC.

ARTÍCULO SEXTO: El expediente **SDA-08-2017-1677**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

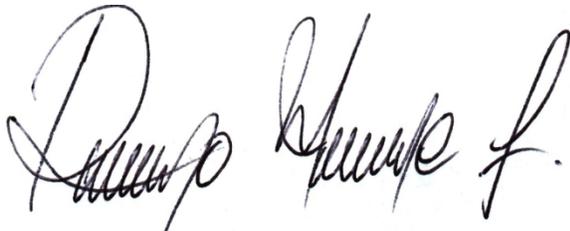
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente: SDA-08-2017-1677

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

AURA CONSTANZA GALVIS RINCON

CPS:

CONTRATO 20230152
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

28/08/2023

Revisó:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20221265 DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

29/08/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/12/2023

Sector: SCASP-RCD